



COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 528-2024-UNADQTC/PCO

Cusco, 02 de septiembre de 2024.

VISTOS:

La Hoja de Trámite N° 3003 de fecha 20 de mayo de 2024, Hoja se Trámite N° 3369 de fecha 20 de junio de 2024, Informe Legal N° 221-2024-UNADQTC/AJ de fecha 27 de junio de 2024, Memorándum N° 0653-2024-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 01 de julio del 2024, Informe N° 497-2024-UNADQTC/PCO-OPP de 05 julio de 2024, Informe Legal N° 255-2024-UNADTQC/AJ de fecha 31 de julio de 2024, Memorándum N° 824-2024-UNADQTC/PCO de fecha 09 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, con Hoja se Trámite N° 3003 de fecha 20 de mayo de 2024, el señor José Luis Fernández en calidad de ex presidente de la Comisión Organizadora, solicita defensa técnica a la



COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco



Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, ante el Proceso Administrativo Sancionador N° 200-2024-CG/INSAR, aperturado en su contra;



Que, a través de la Hoja se Trámite N° 3369 de fecha 20 de junio de 2024, el señor José Luis Fernández en calidad de ex presidente de la Comisión Organizadora, solicita defensa técnica a la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, ante el inicio de investigación preliminar en sede fiscal que consta en la Carpeta Fiscal N° 1806115500-2024-17-0, aperturado en su contra;

Que, en atención a las solicitudes presentadas se emite Informe Legal N° 221-2024-UNADQTC/AJ de fecha 27 de junio de 2024, mediante el cual el Asesor Legal de la entidad precisa que es indispensable previo pronunciamiento legal, obtener Informe de la Unidad de Presupuesto, que señale su postura sobre la existencia de Previsión Presupuestal para atender dicha solicitud;

Que, mediante Memorándum N° 0653-2024-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 01 de julio del 2024, el Director General de Administración, remite el expediente administrativo a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicitando informe de previsión presupuestal;

Que, con Informe N° 497-2024-UNADQTC/PCO-OPP de 05 julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que el presupuesto se encuentra distribuido para cada centro de costo desarrollado en el Plan Operativo Institucional aprobado con Resolución Presidencial N° 018-2024-UNADQTC/PCO, precisando que la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado;



Que, mediante Informe Legal N° 255-2024-UNADTQC/AJ de fecha 31 de julio de 2024, el Asesor Legal de la Entidad opina que se deben acumular los expedientes administrativos virtuales N° 3003 y N° 3369 de conformidad con el artículo 127° inciso 2° y el artículo 160° T.U.O. de la Ley N° 27444, respecto a la solicitud sobre defensa jurídica ante el Proceso Administrativo Sancionador promovido por la Contraloría General de la República, y la solicitud de defensa jurídica en la Investigación Preliminar en sede fiscal, ante el tercer despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Cusco;

Que, con Memorándum N° 824-2024-UNADQTC/PCO de fecha 09 de agosto de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora, señala que se debe declarar improcedente las solicitudes presentadas por el Mg. José Luis Fernández Salcedo, mediante acto resolutivo y en atención al Informe Legal N° 255-2024-UNADTQC/AJ de fecha 31 de julio de 2024;

Que, en atención a lo solicitado se debe tener en cuenta que tenemos la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba y regula la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPS denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", cuyo objetivo es establecer las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica a fin de que los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública a cargo de los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones;

Que, la Directiva mencionada en el párrafo anterior señala en el numeral 6.3. del artículo 6°, los Requisitos para la admisibilidad de la solicitud, desarrollando lo siguiente: a) *Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los*



hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (Anexo 1). b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad. c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (Anexo 3). d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (Anexo 4). Se entiende por costas y costos lo señalado en los artículos 410 y 411 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 42° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación;

Que, bajo la aplicación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPS, que tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154° del Reglamento General de dicha Ley, señala en el numeral 6.5 del artículo 6° la Disposiciones específicas, respecto al Financiamiento lo siguiente: "La aplicación de la presente Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público (...);"

Que, bajo el amparo de la Directiva mencionada se debe considerar que la solicitud y compromiso de reembolso no cumplen con los supuestos exigidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPS, específicamente no son presentados bajo los criterios de los anexos adjuntados en dicha directiva, vulnerando el **principio del debido procedimiento**;

Que, asimismo, como se ha indicado en los considerandos anteriores esta entidad no cuenta con la previsión ni disponibilidad presupuestal para atender esta solicitud, en consecuencia, el generar este compromiso conllevaría a generar un déficit presupuestal en la entidad;

Que, al respecto al **principio razonabilidad**, desarrollado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, busca la aplicación correcta razonable de la norma, considerando el interés público y el bien jurídico protegido, procurando evitar la efectividad de un derecho mediante el sacrificio o restricción de otro;

Que, en conformidad al principio referido en el párrafo anterior, se debe resolver las colisiones entre bienes jurídicos, de forma que se maximice la efectividad de cada uno de ellos. La colisión de derechos no debe resolverse mediante una ponderación superficial o una prelación abstracta de uno de los bienes jurídicos en conflicto. La ponderación a realizarse debe propender a tener en cuenta los diversos bienes e intereses en juego y buscar su armonización en la situación concreta. En este principio debe ir estrechamente ligado al principio de



COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco



proporcionalidad, orientando a respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, debiendo considerar los límites trazados en aplicación del derecho natural y positivo; en el caso concreto, la evaluación de la proporcionalidad es indispensable ante la comparación de dos variables, considerando la valoración de los derechos colectivos de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y los derechos individuales en este caso el recurrente;

Que, en merito a los Informes Técnicos revisados, los argumentos expuestos en los parágrafos precedentes, y bajo el amparo del Derecho Positivo y natural, este despacho emite el acto resolutorio declarando improcedente el recurso de reconsideración presentado por el señor José Luis Fernández Salcedo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 404-2023-UNADQTC/PCO de fecha 02 de agosto de 2023;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DISPONER LA ACUMULACIÓN, de los procedimientos administrativos que cuentan con números de registro de ingreso N° 3003 y N° 3369, presentados por el señor José Luis Fernández Salcedo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el señor José Luis Fernández Salcedo, en mérito a los argumentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional (www.unadqtc.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

M. Cs. Victor Ayma Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, OFICINA DE ASESORIA JURIDICA, OFICINA DE TÉCNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN, INTERESADO, ARCHIVO.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Atentamente.



Mg. Abg. Milagros Cumarra Santos
SECRETARIA GENERAL
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito